

ORDENANZAS DEL CONCEJO DELIBERANTE

Puerto Madryn, 10 de Julio de 2006.

ORDENANZA N° 6138.

VISTO:

La necesidad de normalizar las conexiones eléctricas y de agua potable existentes en loteos sociales, ocupantes de terrenos o viviendas con autorización municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que los servicios públicos de energía eléctrica y agua potable son esenciales, y necesarios para la vida y desarrollo de cualquier actividad humana en forma digna.

Que la situación actual con que estas personas y/o familias obtienen el suministro, puede constituir riesgo de vida para las personas que habitan dichos inmuebles y poniendo en riesgo la seguridad pública.

Que en el período invernal el riesgo aumenta por las condiciones climáticas de humedad y frío, presentándose casos que corresponde sean atendidos buscando vías de solución alternativas, que si bien por un lado no garantizan condiciones de propiedad, permiten subsanar en forma temporaria el suministro de estos servicios públicos.

Que conforme al Reglamento de Suministro y Conexión del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica, la prestadora de servicios SERVICOOOP puede otorgar Titularidad Precaria del servicio con la presentación de un certificado de domicilio, expedido por la Autoridad competente o instrumento equivalente.

Que existen grupos habitacionales que habiendo redes en la zona pueden ser normalizados bajo la figura de Titularidad Precaria y obtener su suministro de manera más segura.

Que los requisitos legales vigentes, que Servicoop solicita a los nuevos socios para obtener un suministro del sistema eléctrico, en algunos casos no son posibles de cumplimentar en lo referido a la titularidad de la propiedad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1º: Se podrá otorgar titularidad precaria de los servicios a un usuario ocupante de vivienda o terreno cuando cumpla los siguientes requisitos:

El usuario posea una autorización expresa, escrita de la Dirección de Tierras Municipales a tal efecto.

Servicoop disponga de redes para tal fin.

El usuario disponga del pilar y restantes condiciones para acceder al suministro.

Artículo 2º: La Titularidad Precaria para el suministro de servicios es temporal, no otorga derecho sobre la propiedad y debe ser anualmente renovada.

Servicoop deberá proceder a interrumpir el suministro y suspender la calidad de usuario cuando la Dirección de Tierras Municipales lo solicite dentro de las 48 hs.

Artículo 3º: El usuario con Titularidad Precaria tiene las mismas obligaciones que un usuario regular.

En la factura de Servicios debe figurar en forma resaltada la leyenda "Titularidad Precaria".

Artículo 4º: Obtenida la propiedad o tenencia legal del inmueble el titular precario deberá proceder a regularizar su situación frente a Servicoop dentro de los 60 días, caso contrario Servicoop podrá proceder a interrumpir los servicios.

Artículo 5º: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos podrá acordar, con la prestataria Servicoop, planes de normalización por sectores o grupos de usuarios bajo la figura de Titularidad Precaria.

Artículo 6º: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.

RESOLUCIONES DEL

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Puerto Madryn, 11 de julio de 2006

RESOLUCIÓN N° 1103/06

Artículo 1º: Promulgar la Ordenanza N° 6.138/06 sancionada por el Concejo Deliberante de Puerto Madryn